DECLARACION DGCCARN Nº 306 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "LAVADERO DE VEHICULOS BETESDA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ROBERTO FRANCO CAZO CON REGISTRO CTCA Nº I–368, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSE BENITEZ BAREIRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 701 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 27-2156-02. UBICADO EN EL BARRIO VALLE PUCU, DISTRITO DE AREGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 02 de marzo de 2020.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) presentado al **SIAM DGCCARN N° 3.740/19,** de fecha 22 de octubre de 2.019, por el Consultor Ambiental **Ing. Roberto Franco Cazo con registro CTCA Nº I–368,** correspondiente a la actividad denominada **"Lavadero de Vehículos BETESDA",** cuyo proponente es el **Señor José Benítez Bareiro,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 701 y Cta. Cte. Ctral. N° 27-2156-02,** ubicado en el Barrio Valle Pucu, Distrito de **Areguá,** Departamento **Central.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A. Santacruz**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 8559/2.020, de fecha 20/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, la responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el emprendimiento se encuentra en una superficie aproximada de 728 m2 y se halla en plena ejecución.----------

Que, el proyecto consiste en desarrollar actividades como: lavado y aspirado vehículos de tipo como ¾ camionetas, automóvil y hasta motocicleta, solo hasta el equivalente de 4000 kilos.----------

Que, el líquido que se genera en los sanitarios del local y uso del personal del lavadero, cuenta con una cámara séptica de un metro por un metro y un de profundidad y está conectado por un caño de 50mm y de esto para al pozo de absorción que tiene una medida de 2,5 metros de diámetro y 2 metros de profundidad.----------

Que, el efluente líquido que se genera en el local, producto del lavado de los vehículos ,se deposita en una canaleta de desagüe que conduce a la cámara separadora de grasas y el agua de este pasa directamente al pozo de absorción, y los sólidos y las grasas que se separa en la separadora se retira todos los días y se deposita en un balde de 20 litros y de este nuevamente de deposita en un tambor de 200 litros de plástico y tapado, hasta sus disposición final que se entrega a los recolectores de aceite sucio para reciclar.----------

Que, cuenta con el dictamen técnico de la **DGPCRH- DHH Nº 1351/2019.** Que dice; El proyecto prevé una buena gestión de sus efluentes y residuos generados por la actividad, por tanto no se encuentran objeciones a la realización de la actividad.
Sin otro particular me despido atentamente.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACION DGCCARN Nº 306 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "LAVADERO DE VEHICULOS BETESDA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ROBERTO FRANCO CAZO CON REGISTRO CTCA Nº I–368, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSE BENITEZ BAREIRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 701 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 27-2156-02. UBICADO EN EL BARRIO VALLE PUCU, DISTRITO DE AREGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley 1.100/97, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley 5211/14 de Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presenta Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE del proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212789 (Doscientos Doce Mil Setecientos Ochenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 212790 (Doscientos Doce Mil Setecientos Noventa), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales